



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO III - Rendición de cuentas entes municipales o provinciales

ANEXO III DEL REGLAMENTO

REGLAMENTO GENERAL PARA LA RENDICION DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES

ARTICULO 1°.- El presente reglamento sera de aplicacion a todos los convenios que suscriban el Ministro, las distintas Secretarias y Subsecretarias del MINISTERIO DE CULTURA y sus dependencias, en los que exista una transferencia de fondos publicos y que, en consecuencia, requieren un mecanismo de rendicion de cuentas a los fines de controlar la adecuacion del destino de dichos fondos a lo previsto en el acuerdo respectivo.

ARTICULO 2°.- La rendicion de cuentas que se realice en el marco de los convenios referidos se realizara en formato electronico mediante los modulos Gestor de Asistencias y Transferencias (GAT), Registro Integral de Destinatarios (RID) y/o Tramites a Distancia (TAD) todos ellos componentes del sistema de Gestion Documental Electronica – GDE, con inclusion del Modelo de Formulario de Declaracion Jurada sobre Aplicacion de Fondos adjunto al presente (I), debiendo la rendicion:

- a. Individualizar el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administracion de los fondos asignados;
- b. Precisar el organismo cedente y norma que aprobo el desembolso;
- c. Detallar la fecha de recepcion de la transferencia y el monto total y parcial que se rinde, y los conceptos de gastos que se atendieron con cargo a dicha transferencia;
- d. Contener adjunto la copia del o los extractos correspondientes de la cuenta bancaria especial, previamente informada e individualizada, abierta en la respectiva sucursal del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, por el periodo que comprende la rendicion ,o en su defecto, el extracto de la cuenta escritural especifica que cumpla con la misma finalidad, en la medida que se permita individualizar el

origen y destino de los fondos, en los casos en que el receptor de la transferencia resulte ser una provincia en la que se encuentre implementado el sistema de Cuenta Unica del Tesoro. (Conforme Art. 1° inc. b del Decreto N° 892/95, y Art. 9° del Decreto N° 782/19);

e. Acompañar una planilla (conforme modelo de Formulario de Documentación Respaldata de la Inversión de Fondos) que detalle la relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando minimamente Tipo de comprobante o recibo; Proveedor; CUIT o CUIL; Punto de venta; Número de comprobante; Fecha de comprobante; Importe total del comprobante; Concepto; Fecha de pago; Número de orden de pago o cheque y los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación;

f. Acompañar los comprobantes que respaldan la rendición, detallados en la planilla referida en el ítem “e.”, todos debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, con indicación del carácter en que firma;

g. Contener información sobre el grado de avance en el cumplimiento de las metas asociadas a las transferencias respectivas;

h. De conformidad con las características del proyecto de que se trate, se le podrá requerir a la jurisdicción beneficiaria la presentación de la documentación e informes adicionales que pudieran considerarse necesarios;

i. En el caso de Entes, ser suscripta por el beneficiario titular de la transferencia, es decir la máxima autoridad de la persona jurídica involucrada y por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero receptor o su equivalente, según corresponda.

Las rendiciones de las Provincias deberán ser firmadas por el Secretario o Subsecretario de Coordinación - o funcionario de nivel equivalente- y por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero receptor o su equivalente, según corresponda.

En caso de los Municipios por el Intendente y el Secretario de Hacienda o funcionario de nivel equivalente.

ARTICULO 3°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá presentar la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° en un plazo de TREINTA (30) días corridos, contado desde la acreditación del monto del desembolso en la cuenta bancaria correspondiente o desde el vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el convenio, según se establezca en el mismo.

Este plazo podrá ser prorrogado solo DOS (2) veces, por igual plazo, previa solicitud del beneficiario.

ARTICULO 4°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá conservar por el plazo de CINCO (5) años, contados a partir de la aprobación de la rendición de cuentas, los comprobantes originales en soporte papel o en soporte electrónico.

Los comprobantes originales que respaldan la rendición de cuentas deberán ser completados de manera indeleble y cumplir con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes.

ARTICULO 5°- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, incluidos los organismos de control, la totalidad de la documentación respaldatoria de la rendición de cuentas cuando estos así lo requieran.

ARTICULO 6°- Una vez recibida la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° del presente Reglamento, el área sustantiva del Ministerio, que propicio el acuerdo respectivo, se expedirá acerca de la rendición efectuada y la correspondencia entre los comprobantes presentados con el objeto de la transferencia. Con ello, tomarán intervención las áreas pertinentes de la DIRECCION DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, a fin de analizar la rendición desde el punto de vista fiscal y contable y agregar en cada expediente de pago una nota en la que detalle si cumple con los requisitos previstos en el presente Reglamento y en la normativa que le resulte aplicable, debiendo proyectar de corresponder, el acto administrativo de aprobación de la rendición que será intervenido por el Servicio Jurídico.

A esos efectos, deberá validarse la información rendida, utilizando como fuentes primarias los registros de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) y la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

ARTICULO 7°.- Se entiende que la rendición de cuentas se encuentra cumplida cuando se acredite debidamente la afectación, en forma y de acuerdo al objeto, de la totalidad de los fondos transferidos.

Sin perjuicio de ello, y durante la ejecución del proyecto y en casos en que el convenio prevea la existencia de desembolsos parciales, el beneficiario podrá solicitar un nuevo desembolso, cuando se encuentre rendido al menos el OCHENTA POR CIENTO (80%) del último fondo recibido; ello sin perjuicio de tener acreditada la rendición de las anteriores, en caso de existir. Para la solicitud del último desembolso es exigible la rendición de cuentas del CIEN POR CIENTO (100%) de todos los fondos transferidos. Los plazos aplicables para la rendición de cuentas son los establecidos en el artículo 3° del presente Reglamento.

ARTICULO 8°.- En caso de incumplimiento a la obligación de rendir cuentas en tiempo, forma y de acuerdo al objeto, los montos no rendidos y/u observados deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL, conforme el procedimiento que al efecto notifique el Ministerio, dentro de los TREINTA (30) días hábiles de recibida dicha notificación.

ARTICULO 9°.- En caso de darse los supuestos contemplados en el art. 15 del Decreto 782/2019, deberá cumplimentarse lo normado en el mismo.

ARTICULO 10°.- En el caso de programas y actividades que cuenten con financiamiento internacional y aportes del Tesoro Nacional como contraparte local, los mecanismos de seguimiento y control acordados

con los Organismos Financieros Internacionales no obstan al cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

Asimismo, la rendicion debera efectuarse de la forma prevista en el presente Reglamento aun en los casos en que las Provincias, Municipios o Entes adelanten con fondos propios los pagos correspondientes a la transferencia del Ministerio.

ARTICULO 11.- Las Provincias, Municipios o Entes que tengan convenios en ejecucion tienen un plazo de VEINTE (20) dias desde la entrada en vigencia del presente Reglamento para adecuarse al mismo de asi corresponder.

I) Modelo formulario “Declaracion Jurada sobre Aplicacion de Fondos”:

MINISTERIO DE CULTURA,

El/La que suscribe....., en mi caracter de, manifiesta con caracter de declaracion jurada, que ha aplicado los fondos oportunamente otorgados por parte de ese MINISTERIO DE CULTURA Convenio/Resolucion/Programa No , tramitado bajo Expediente No,

conforme el detalle que se expone seguidamente:

Suma Otorgada

Inversion Documentada rendida en la presente

Inversion Documentada acumulada total rendida

Adicionalmente, tambien con caracter de Declaracion Jurada, manifiesto que:

El grado de cumplimiento de las metas comprometidas es del%.

Los fondos recibidos fueron empleados para el objeto solicitado y tenido en cuenta para su otorgamiento.

Han sido cumplidos los procedimientos requeridos en materia de administracion presupuestaria, sistema de registracion contable, regimen de contrataciones y que asimismo fueron observadas las normas de control vigentes.

La totalidad de la documentacion original, respaldatoria del empleo de los fondos cumple con las formalidades y

requisitos establecidos por la Resolucion No 1415/03, complementarias y modificatorias de la AFIP. La documentacion ORIGINAL se encuentra debidamente archivada, a disposicion de las autoridades del MINISTERIO para su analisis y verificacion en el momento que se considere oportuno y sometida a las competencias de control previstas en la Ley N° 24.156.

II) Modelo de Formulario de Documentacion Respaldataoria de la Inversion de Fondos:

Fecha de Emisión Comprobante Proveedor CUIT o CUIL Concepto Fecha de Pago Importe (\$)

TOTAL